



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 110 -2018-MPY/A

Yunguyo, 27 de febrero de 2018.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 467-2018, y Opinión Legal N° 025-2018 – MPY/GAJ. Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 467, de fecha 30 de enero de 2018, la administrada. Dina Mayumi Chachaque Callo, hija del pensionista fallecido de ésta Municipalidad Provincial de Yunguyo. Leandro Chachaque Arhuata, que ostenta una pensión de jubilación por Decreto Ley N° 20530, peticona, se me otorgue la pensión de orfandad respectiva, ya que me encuentro en estos momentos cursando el 5to año de carrera profesional de Biología-Microbiología en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohoman de la ciudad de Tacna, de ser el caso de devengados e intereses.

Que, según el Artículo 7° de la Ley N° 28449- Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - modifica el Artículo 34° de la precitada norma, el mismo que prescribe textualmente. Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

- Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años.
- Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, conforme al análisis de la parte normativa aplicable al presente caso, se concluye: la recurrente demuestra ser hija legítima del causante. Leandro Chachaque Arhuata, ya fallecido; sin embargo contrastada la edad con que cuenta en la actualidad la peticionante, conforme se advierte en su Documento Nacional de Identidad, nació en fecha 09 de octubre de 1992, y que a la fecha contaría con una edad mayor a 25 años, y con ello sobrepasando la edad base y tope de 21 años, prescrito para el otorgamiento de pensión por orfandad; hecho último que no permite atender lo peticionado por la administrada.

Por tanto, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de pensión de orfandad, solicitado por la administrada. **DINA MAYUMI CHACHAQUE CALLO**, hija del pensionista fallecido de ésta Municipalidad Provincial de Yunguyo. Leandro Chachaque Arhuata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE de conocimiento la presente Resolución a Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Administrada recurrente y, demás instancias de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Leonardo Fabio Concori Pileo
ALCALDE PROVINCIAL